

Constancia secretarial. Manizales, 29 de noviembre de 2023, Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades encargadas de dar aplicación a las medidas comunicadas, además de remitir a la oficina de apoyo CSJCF para que allí se adelanten las gestiones tendientes a la notificación de la sociedad ejecutada.

Mariana Ortigón R.

Mariana Ortigón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2023 00476 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REMITE CSJCF

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC** frente a **ECOTABLEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, se ponen en conocimiento de la parte demandante y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares decretadas al interior del trámite, las cuales resultaron infructuosas, toda vez que por su parte la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, indicó que el establecimiento de comercio sobre el cual recae la medida no se encuentra registrado, y que no obstante una vez verificado el número de registro indicado, aquel obedece al registro de la sociedad por acciones simplificadas demandante, no obstante se asegura que no son propietarios de algún establecimiento de comercio. (*visible en anexo 12 Cd Medidas*).

Por su parte BANCOLOMBIA indicó que la sociedad ejecutada no tiene vinculo comercial con dicha entidad bancaria (*Obrante en anexo 14 ibidem*).

Finalmente, advirtiendo que no se encuentran medidas cautelares pendientes de perfeccionarse y/o practicarse, se ordena la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la sociedad ejecutada a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda y autorizada en providencia del

18 de agosto de 2.023 (*anexo 17 C01 Principal*). **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que lealmente corresponda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 14 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72476ea1c218fdb9f191808d16357309c320f325cbe6a029717295d54352c461**

Documento generado en 13/12/2023 05:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>